



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 115
RADICADO N° 2023-00006

En el proceso Ejecutivo Laboral promovido por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en contra de SOCIALCOL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 01 de febrero de 2023, se rechazó la Demanda Ejecutiva Laboral pues pese a transcurrir el término de cinco (5) días concedido, la parte ejecutante no allegó escrito subsanando las deficiencias encontradas en el escrito inicial. Como consecuencia de lo anterior, la parte ejecutante mediante memorial allegado al canal digital del Despacho el día 03 de febrero de 2023, presenta recurso de reposición contra el auto en mención, señalando que mediante auto del 19 de enero de 2023, el Despacho decidió:

“PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, para conocer de la demandada ejecutiva laboral de única instancia instaurada por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ESTIMAR competente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín para conocer del presente proceso ejecutivo laboral.

TERCERO: REMITIR el expediente a los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN – REPARTO-, según se expuso en las consideraciones.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el Art. 139 del C.G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.”

Providencia que fue notificada por estados electrónicos del 20 de enero del 2023, evidenciando así que la demanda no fue objeto de inadmisión, por lo que, no puede endilgársele una omisión en la subsanación de la demanda, cuando la providencia que le fue notificada dispone el rechazo y la remisión por competencia. Finalmente, solicita a este Despacho que revoque el auto del 01 de febrero y se mantenga la decisión tomada el 19 de enero de 2023, por medio del cual se dispone rechazar la demanda por falta de competencia y remitirla a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín – Reparto.

Al respecto, se advierte que el recurso de reposición que contempla el artículo 63 del CPTSS dispone que el mismo procede contra autos interlocutorios; en esa medida, como quiera que la providencia atacada tiene el carácter de interlocutorio, es susceptible de ser controvertida a través de este medio de impugnación.

Ahora, para resolver el recurso de reposición, el Despacho ha de indicar que no es de recibo la solicitud elevada por la parte ejecutante, pues el auto que rechaza por competencia y remite el proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín – Reparto, hace referencia al proceso con radicado 05360310500120230000600, que cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí y tiene como parte ejecutada a SOCIALCOLOMBIANA Y ASESORIAS S.A.S., y el proceso que se adelanta en esta Judicatura es de radicado 05360310500220230000600 y tiene como parte ejecutada a SOCIALCOL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN; debiendo indicar que el auto enunciado por la apoderada judicial, el cual sirvió como fundamento para la interposición del presente recurso, no es una actuación que se adelantó ante esta Judicatura, conforme lo anterior NO SE REPONDRÁ el auto que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

NO REPONER el auto de fecha primero de febrero del corriente, mediante el cual se rechazó la demanda Ejecutiva Laboral, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 025
hoy 17 de febrero a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ab3a7f2f0991fc8b7780bd450b72fc95b7d662234f805fda854bce0ffe7e6c**

Documento generado en 16/02/2023 02:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>